



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL**  
**CIRCUITO DE PASTO**

Pasto, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN:** 520013333003 **2014-00338** 00  
**DEMANDANTE:** LUIS ENRIQUE CHAVES SALAZAR Y OTRO  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MIN. DEFENSA – POLICÍA NACIONAL  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Tema: Resuelve sobre justificación de inasistencia de testigo

Vista la nota secretarial que antecede procede el Despacho a resolver lo pertinente.

Advierte el despacho que el día de la celebración de la audiencia de pruebas llevada a cabo el 31 de mayo de 2016 (fl.251-253), no compareció la a rendir su declaración el señor ERASMO FLORES, uno de los testigos decretados para la parte demandante, razón por la cual en dicha diligencia se prescindió de su testifical.

No obstante lo anterior, el día 2 de junio de 2016, la apoderada judicial de la parte demandante allegó constancia de incapacidad médica del prenombrado justificando la inasistencia del mismo a la audiencia aludida.

## I. CONSIDERACIONES

El artículo 218 del Código General del Proceso preceptúa:

*"...En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:*

*1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.*

*(...)*

*3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación.*

*Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL**  
**CIRCUITO DE PASTO**

*impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)..."*

Observa el Juzgado que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó justificación de la inasistencia de su testigo dentro del término legal, por lo cual no habría lugar a imponerle sanción.

Por otra parte, dentro del asunto se advierte que el testimonio resulta necesario para esclarecer puntos importantes sobre la dependencia económica de los demandantes a fin de una eventual prosperidad de sus pretensiones en cuanto al reconocimiento de una pensión de sobrevivencia así como de los perjuicios morales a ellos causados por el deceso de su hijo, razón por la cual se procederá a fijar nueva fecha y hora para la recepción del testimonio del señor ERASMO FLORES, con la advertencia del deber que tiene toda persona de rendir el testimonio que se le pida, excepto en los casos determinados por la ley<sup>1</sup> así como la obligación que tiene el apoderado de la parte que haya solicitado el testimonio sobre la comparecencia del testigo.

Deja expresa constancia el Juzgado de que de conformidad con los artículos 78 numeral 8º, y el artículo 167 del Código General del Proceso, es deber de la partes y sus apoderados prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias, siendo además, que les incumbe la carga de la prueba, Secretaría expedirá los oficios de citación correspondientes.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Contencioso Administrativo del Circuito De Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Sin lugar a imponer sanción por inasistencia al señor ERASMO FLORES, en calidad de testigo de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Citar al señor ERASMO FLORES para que rinda su declaración frente al asunto para el día **viernes quince (15) de julio de 2016 a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**.

Es deber de la partes y sus apoderados prestar su colaboración para la práctica de este testimonio, siendo además, que les

---

<sup>1</sup> Artículo 208 de la Ley 1564 de 2012

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE PASTO**

incumbe la carga de la prueba, Secretaría expedirá los oficios de citación correspondientes.

A esta audiencia deberá comparecer además el apoderado judicial de la parte accionada a fin de que ejerza su derecho a la contradicción de la prueba.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCO ANTONIO MUÑOZ MERA**  
**JUEZ**

Juzgado 3º Administrativo del Circuito de Pasto  
Secretaría  
Hoy \_\_\_\_\_  
Se notificó por estados electrónicos la providencia que  
antecede. Para verificarse en la página  
[www.ramajudicial.gov.co/esj/](http://www.ramajudicial.gov.co/esj/) Link "JUZGADOS  
ADMINISTRATIVOS"

